

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Texto vigente.

Publicado en la Gaceta 170 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, correspondiente a septiembre de 2004.

El Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su sesión ordinaria número 190, celebrada el 13 de julio de 2004, aprobó el Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

I. ANTECEDENTES Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Desde la más remota antigüedad, se pueden encontrar expresiones relativas a la defensa de los Derechos Humanos (Antígona) y posteriormente, diseminados a través de la historia, conceptos filosóficos y jurídicos relativos al tema. Sin embargo, estas ideas solamente constituyen un cuerpo doctrinal y filosófico coherente en conjunto si se examinan de modo transversal y no lineal, en la lucha por la vigencia de los Derechos Humanos.

Las Declaraciones de París de 1789 y 1793, así como la de Virginia de 1786 son buenos referentes, pero aún no proyectan el concepto de verdadera universalidad, reconocimiento que no tendrán los Derechos Humanos sino hasta la segunda mitad del siglo XX, aunque hay que reconocer que aún existen serias resistencias para su plena vigencia en el mundo actual.

Ya para 1804, los legisladores del Código Napoleónico propusieron, en la exposición de motivos del mismo, la siguiente expresión: “Existe un derecho universal, inmutable, fuente de todas las leyes positivas; tal derecho no es más que la razón natural en cuanto que gobierna a los hombres”. La idea fue rechazada, no porque se le considerara errónea, sino porque se le juzgaba demasiado evidente como para que fuera necesario expresarla.

En 1846, F. J. Oudot (Essais de Philosophie du Droit) dice con toda sencillez que “el derecho natural es la colección de reglas que es deseable ver inmediatamente transformadas en leyes positivas”.

La penosa y difícil tarea de hacer vigentes los Derechos Humanos a través de la historia nos da cuenta de las dificultades que ha enfrentado el progreso de la conciencia moral, pero fundamentalmente de la ética política, que se encuentra en la base de todo proyecto de defensa y promoción de los Derechos Humanos universales.

De cualquier modo, es necesario reconocer que la lucha por la vigencia de los Derechos Humanos, en cualquier sociedad o país, siempre será un proceso

inacabado. Como México no es la excepción, y aún se encuentra en vías de adquirir una verdadera cultura de respeto y protección de los Derechos Humanos, es exigible la formulación de instrumentos que favorezcan la promoción de dicha cultura, la cual se inició formalmente hace poco más de una década, con la creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, elevada a rango constitucional.

El activo más importante de la Comisión Nacional es su prestigio, su autoridad moral y la confianza que los mexicanos hemos depositado en ella. Sin embargo, el prestigio y la confianza pueden y deben ser acrecentados por el trabajo cotidiano de quienes, de manera especial, están comprometidos con la protección, la promoción y la defensa de los Derechos Humanos en México.

Tal es el reto y la responsabilidad histórica de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. En ese contexto, y como un instrumento institucional de observancia obligatoria, se ha elaborado el presente Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

II. FILOSOFÍA INSTITUCIONAL.

A. OBJETIVOS.

1. Proveer, a todo el personal de la CNDH, de un documento que sea base de la conducta deseable (el deber ser), además de constituir un instrumento didáctico, referente indispensable en el desempeño de sus responsabilidades.
2. Constituir la base ética de actuación del personal de la CNDH, para preservar su naturaleza y fines, que son la defensa, protección y promoción de los Derechos Humanos.
3. Mantener y acrecentar la confianza de la sociedad mexicana en la capacidad profesional y técnica del personal que labora en la CNDH, y en su imparcialidad y sensibilidad para atender y resolver los asuntos de su competencia.
4. Vincular las disposiciones de este Código a la normativa que rige la vida interna de la CNDH.

B. MISIÓN.

1. Contribuir al proyecto histórico de establecer un ambiente cada vez más favorable a la construcción de una cultura de plena vigencia de los Derechos Humanos en México.
2. Fortalecer la vida institucional de la CNDH con un proyecto de largo aliento, independientemente de las personas, los tiempos y las circunstancias.
3. Dar sentido y contenido a la lucha universal por el reconocimiento de los Derechos Humanos en México y en el mundo.

C. VALORES.

Se definen como lo que debe preferirse por su naturaleza inminente. Se pueden considerar como el conjunto de factores importantes para el desarrollo humano integral. Constituyen un modelo o referente obligado de actuación moral, social o de otra índole.

Para un código de ética son elegibles, de manera especial, los valores éticos, si bien deben ser complementados con los valores sociales. Los valores sirven como guía de conducta ligados a la moral y asociados con el nivel cultural.

Sin pretender ser exhaustivo, el presente Código establece los siguientes valores, éticos y sociales, que constituyen el deber ser en la actuación del personal de la Comisión:

- Respeto a la dignidad de la persona

El principio y valor fundamental de los Derechos Humanos radica en la afirmación de la persona por sí misma, por ser única e irrepetible y constituir su propio fin. En esto consiste su dignidad. En consecuencia, nadie debe mediatizar o humillar a persona alguna.

- Respeto a la vida

Es el reconocimiento y la afirmación del valor absoluto de la vida humana.

- Respeto a la libertad de los demás

Constituye la esencia misma de la vida democrática plena. Va más allá de la tolerancia, porque afirma a las personas en sus diferencias de opinión, de expresión, de religión y de opción de vida, independientemente del sexo, la edad, la raza, etcétera.

- Respeto a las leyes

Es el convencimiento de la importancia que tienen el apego a las leyes del Estado y de sus instituciones, así como el respeto a las normas que rigen la actividad profesional, para el desarrollo armonioso de una sociedad en la que impere la justicia.

- Ética

Implica una reflexión sobre la moral; nos indica que los valores tienen como fin la búsqueda del bien, y nos ayuda a distinguir lo bueno o lo malo de las acciones realizadas por el ser humano en una sociedad.

- Honestidad

Consiste en la disposición permanente para respetar la vida, la integridad, la honra y los bienes ajenos.

Demostrar, ante todo, una actitud responsable y honrada hacia su persona y hacia los demás.

- Honradez

Se refiere al reconocimiento y fama pública de una persona que se reputa como honesta. Puede traducirse, entre otras cosas, en no usar el cargo o empleo público como ganancia personal, ni aceptar prestación o compensación que pueda llevar a faltar a la ética en la responsabilidad de su función.

- Orden

Tiene que ver con ceñir su comportamiento de conformidad con las normas necesarias para el logro de los objetivos deseados y previstos en la organización de las cosas, en la distribución del tiempo y en la realización de las actividades, por voluntad propia y no por coacción.

- Justicia

Es la constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo suyo (Ulpiano), de acuerdo con sus derechos y en cumplimiento de sus deberes. Ceñir sus actos al cumplimiento de la ley, impulsando así la cultura del respeto al Estado del Derecho.

- Equidad

Consiste en tratar de manera diferenciada a los desiguales, considerando las distintas circunstancias y capacidades de cada quien.

- Igualdad

Consiste en promover la imparcialidad que debe regir los actos y las decisiones que se desarrollan en el servicio público, procurando que dichos actos se lleven a cabo sin ninguna distinción.

- Responsabilidad

Se refiere a asumir las consecuencias de los actos intencionados, resultado de las decisiones de acción o de omisión. También tiene que ver con responder por los actos no intencionados que puedan perjudicar a otras personas, procurando remediar los perjuicios causados.

- Confianza

Es el conjunto de condiciones morales y de conocimiento, necesarias para creer en la rectitud de los demás, así como para atraer la credibilidad en uno mismo.

- Integridad

Se refiere a ceñir la conducta, tanto pública como privada, de tal modo que las acciones sean dignas de credibilidad, para fomentar una cultura de confianza y veracidad en el servicio que se desarrolla en la institución.

- Respeto

Respetar y procurar que se respete, sin excepción alguna, la dignidad de la persona, así como sus derechos, libertades, creencias y preferencias.

- Tolerancia

Consiste en respetar el derecho a ser diferente, y a pensar y creer diferente, lo que conlleva respetar las opiniones o prácticas de los demás.

- Confidencialidad

Es el respeto por los datos o hechos que deben guardarse en sigilo, para no afectar indebidamente la honorabilidad de las personas.

- Veracidad

Significa conducirse siempre de conformidad con los hechos de la realidad, diciendo solamente lo que es, o lo que honestamente se piensa.

- Lealtad

Consiste en aceptar los vínculos implícitos en la adhesión a los amigos, los familiares, los jefes, los colegas, la patria, las instituciones, etcétera, de tal modo que se refuerzan y se protegen, a lo largo del tiempo, el conjunto de valores que representan y que dan sentido de participación y de pertenencia a un proyecto trascendente.

- Imparcialidad

Es la capacidad para mantener la objetividad en los juicios y en las decisiones que se derivan de ellos, evitando la subjetividad o el conflicto de intereses. Siempre se debe actuar en forma objetiva, sin conceder preferencias o privilegios indebidos a persona alguna.

- Solidaridad

Consiste en la atención y ayuda desinteresada que unos seres humanos brindan a otros, por el simple hecho de pertenecer al género humano. La solidaridad es el rostro social del amor.

- Subsidiariedad

Es el conjunto de acciones que tienden a asistir las necesidades de las personas o de las comunidades, en el entendido de que la entidad mayor no debe hacer lo que puede hacer la menor; pero también debe ser la mayor la que asista a la menor para coadyuvar en su desarrollo integral.

- Prudencia

Platón le llama “virtud arquitectónica”, porque de ella dependen todas las demás. Exige el más alto grado de conocimiento y de sentido de oportunidad, para tomar las mejores decisiones.

- Transparencia

Conforme a la normativa, significa garantizar el acceso a la información de la CNDH, sin más límite que el que imponga el interés público y el derecho a la privacidad de las personas.

CÓDIGO DE ÉTICA.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. El servicio público en la Comisión deberá ejercerse con estricto apego y respeto a los principios éticos y a los valores morales y sociales de que da cuenta el presente Código, así como los usos, las costumbres y las tradiciones históricas que no se opongan a los Derechos Humanos, atendiendo a la adaptación y evolución que experimenten dichos conceptos en la sociedad.

1.2. La Declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU deberá ser asumida como propia por todo el personal de la Comisión, con el fin de compartir y dar vigencia a los valores humanistas que contiene dicho instrumento internacional.

1.3. El servidor público de la Comisión desempeñará sus funciones, en cualquier ámbito, con la dignidad y el compromiso que exige la función social de proteger los Derechos Humanos en sus diversas expresiones.

1.4. Es un derecho de todo servidor de la institución exigir y reivindicar el respeto a las condiciones básicas de orden económico y legal, así como las materiales y espirituales necesarias para el buen desempeño de sus funciones.

1.5. Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, todos los servidores son iguales en derechos y obligaciones, sin importar el género ni diferencia de cualquier

otra índole. Asimismo, hombres y mujeres se han declarado resueltos a promover y elevar la calidad de su actuación.

1.6. La promoción de los derechos fundamentales de la persona, consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales, la plena aplicación de los principios democráticos universalmente aceptados y los contenidos en nuestra legislación, así como la defensa de la cultura y el patrimonio nacionales, son elementos esenciales de la capacitación permanente del personal de la Comisión.

2. DE LA RELACIÓN ENTRE SERVIDORES DE LA COMISIÓN.

2.1. Todo servidor de la Comisión reconoce en sus colegas igualdad de dignidad, por lo que, tanto en el ámbito laboral como en el orden social, deberá reinar el respeto mutuo, la cordialidad y la tolerancia frente a las diferencias de carácter o de opinión.

2.2. El espíritu de solidaridad laboral y social deberá constituir un valor permanente entre los servidores de la Comisión, atendiendo en todo momento los fines superiores y trascendentes de la Institución, como referentes obligados para afianzar los lazos de unidad, lealtad, amistad y compromiso.

2.3. El personal de la Comisión deberá disfrutar de un clima laboral y organizacional de calidad humana que le permita el desarrollo permanente de su capacidad profesional y su realización personal, procurando establecer, para ello, condiciones de capacitación, colaboración y participación.

2.4. Independientemente del deber de la Comisión para capacitar permanentemente a su personal, es obligación del servidor alcanzar un conocimiento teórico y práctico de excelencia, mediante la autoformación en los temas y materias que son de su competencia.

2.5. La solución de los conflictos y las diferencias entre los servidores de la Comisión deberán resolverse mediante el diálogo y la persuasión. Queda prohibida toda forma de discriminación, intimidación o chantaje.

2.6. La confidencialidad profesional constituye un deber y un derecho del servidor. La obligación de guardar el secreto profesional incluye la información confidencial, conocida personalmente o en reuniones de trabajo (consejos, consultas, etcétera), relacionados con las actividades propias de la Comisión, cuya divulgación pudiera causar perjuicio a algún miembro de la Institución.

3. DE LAS RELACIONES DEL PERSONAL DE LA CNDH CON EL PÚBLICO.

3.1. Todo servidor de la Comisión cuya labor exija la atención directa y permanente con el público, deberá conducirse con diligencia y sensibilidad, de manera informada y profesional, con estricto apego a los principios de honestidad y responsabilidad.

3.2. El personal de la Comisión asignado a la atención personal del público deberá evitar toda forma de discriminación, humillación, distanciamiento o rechazo a las personas atendidas, teniendo presente, en todo momento, que cada ser humano es digno del más absoluto respeto.

3.3. La vocación humanista del servidor de la Comisión implica la cercanía con el dolor de los demás, especialmente del dolor evitable.

3.4. La confianza del público en la Institución también es producto de la certidumbre en la experiencia y el conocimiento del servidor de la Comisión. En tal virtud, el personal de la misma deberá orientar con objetividad y veracidad a los quejosos y, en su caso, deberá suplir con eficiencia y sensibilidad las carencias o defectos que presente la queja.

3.5. Especial espíritu de solidaridad, sensibilidad y prudencia deberá observar el servidor de la Comisión que tenga a su cargo la atención de las víctimas del delito.

3.6. El servidor de la Comisión deberá guardar confidencialidad escrupulosa sobre la naturaleza y circunstancias de los asuntos de que conozca en el ámbito de su relación con el público, ateniéndose estrictamente, en lo que se refiere a flujos de información, a lo dispuesto por la Ley de la CNDH y su Reglamento Interno, así como a las disposiciones de los titulares de las unidades responsables.

3.7. El personal de la Comisión que conozca de manera indirecta los asuntos presentados por el público estará obligado en los términos establecidos por el numeral 2.6

3.8. El servidor de la Comisión, por su participación en un proyecto de tal relevancia, es corresponsable de la promoción de la cultura de respeto a los derechos humanos, por lo que deberá permanecer actualizado, en el ámbito de su actuación profesional, para convertirse en factor de formación e información en la materia.

3.9. El servidor de la Comisión deberá ser ejemplo de rectitud moral, tanto en lo que se refiere a su actividad profesional como en su conducta frente a la sociedad, por congruencia elemental con la delicada misión que se le ha encomendado.

4. DE LAS RELACIONES DEL PERSONAL DE LA CNDH CON AUTORIDADES, DEPENDENCIAS, INSTITUCIONES O PRESTADORES DE SERVICIOS.

4.1. El personal de la Comisión siempre velará por la plena autonomía e independencia de la Institución, estableciendo una comunicación franca, directa y respetuosa, sobre la base de una clara delimitación en el ámbito de atribuciones y competencias, con las autoridades, dependencias, instituciones o prestadores de servicios.

4.2. En el ejercicio de su actividad, el servidor de la Comisión promoverá, en todo momento, la construcción de relaciones de respeto recíproco y de cooperación con las

autoridades, a fin de garantizar el debido equilibrio entre su autonomía y su responsabilidad institucional.

4.3. El servidor de la Comisión se abstendrá, en todo momento, de conducirse con altanería o insolencia frente a los representantes de la autoridad, independientemente del asunto de que se trate, o del trato que reciba. El diálogo respetuoso deberá ser la divisa de los servidores de la Comisión.

4.4. Por lo que se refiere a las diversas organizaciones o dependencias relacionadas con la Comisión, el personal de ésta deberá observar una conducta de respeto y colaboración en materia de asesoría, orientación o cualquier otro servicio prestado o contratado por la institución, refrendando la capacidad de liderazgo y compromiso de los servidores de la CNDH.

4.5. El personal de la Comisión no deberá impedir ni recriminar en modo alguno el legítimo derecho de las personas y de las instituciones a ejercer la crítica, a expresar sus diferencias o a manifestar la pluralidad de sus doctrinas y opiniones.

5. DE LAS RELACIONES DEL PERSONAL AUTORIZADO POR LA CNDH CON LAS ONG.

5.1. El personal autorizado por la CNDH deberá cumplir con su labor social de protección, orientación, difusión y formación en la cultura de los Derechos Humanos, en todo el territorio nacional.

5.2. El personal autorizado por la CNDH podrá colaborar con Organismos No Gubernamentales, nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia, para cumplir responsablemente con su misión social de formación, difusión, orientación y defensa de los valores universales de la humanidad.

5.3. El personal autorizado por la CNDH podrá propiciar la creación de espacios de reflexión crítica, responsable y constructiva de su propia realidad, velando constantemente por la aplicación irrestricta de los principios y valores básicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ante Organismos No Gubernamentales.

5.4. La participación y actuación del personal autorizado, en el ejercicio y cumplimiento de sus funciones ante las ONG, debe basarse en el marco normativo, contemplado en la Ley y en el Reglamento Interno de la Comisión, así como en los acuerdos y disposiciones dictadas por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con respecto de pactos, convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por México.

6. DEL COMPROMISO PERSONAL CON LA CNDH.

6.1. El personal de la CNDH debe conducirse, en todo momento, con respeto y rectitud, observando siempre una conducta digna de la institución que representan y de su responsabilidad ética y social.

6.2. Los servidores públicos de la Comisión, en el desempeño de su responsabilidad, deberán abstenerse de inclinar sus decisiones en función de sus afinidades o diferencias políticas, familiares, de género, religiosas o de cualquiera otra índole, velando siempre por los intereses de la Institución.

6.3. Los servidores públicos que ocupen cargos denominados de mando, deberán asumir y ejercer sus funciones con un alto grado de responsabilidad y entrega a la Institución y al personal a su cargo, defendiendo el prestigio, la dignidad y la misión social de la Comisión.

6.4. En atención al principio de respeto a la ley, el personal de la Comisión está obligado moralmente a obedecer las leyes, las normas y los reglamentos, así como los acuerdos y las resoluciones dictadas por el Presidente de la Comisión.

6.5. El servidor de la Comisión que conozca de conductas delictivas o atentatorias a la Ley, a su Reglamento o al Código de Ética, o a cualquiera otra que cause perjuicio a la Institución, deberá hacerlo del conocimiento, con las debidas reservas, de las instancias competentes.

6.6. Ningún servidor de la Comisión podrá abandonar injustificada e intempestivamente sus funciones, sin que dicha acción sea considerada como falta grave y violatoria del Código de Ética.

6.7. Frente a las críticas, las agresiones o descalificaciones de los medios de comunicación, del público o de las autoridades, el servidor de la Comisión deberá observar un grado de tolerancia, prudencia y razonamiento superior al que pudiera esperarse de cualquier ciudadano que no forme parte de la Institución.

6.8. La unidad de propósitos comunes y la congruencia en la aplicación de los principios y valores éticos hacen la fortaleza moral de la Institución. El servidor de la Comisión deberá conocer a profundidad y practicar las disposiciones contenidas en el presente Código.

6.9. El personal de la Comisión se abstendrá, en todo momento, de dar cabida a insidias, ataques personales o a cualquiera otra expresión que pretenda quebrantar o vulnerar la unidad y la mística institucional de servicio. Cualquier conducta de esta naturaleza será calificada como falta a la ética.

6. 10.El servidor de la Comisión deberá conducirse siempre con objetividad y transparencia respecto de la información que le sea requerida. En todo caso, se atenderá a la obligación de confidencialidad contemplada en los numerales 2.6, 3.6 y 3.7.

7. DE LOS RECURSOS MATERIALES, FINANCIEROS, TECNOLÓGICOS Y DEL LUGAR DE TRABAJO.

7.1. El personal de la Comisión deberá conservar y proteger los bienes de la Comisión y utilizar los que le sean asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento.

7.2. El personal deberá realizar sus funciones con honestidad y responsabilidad. Será conciente del uso y de la buena administración de los recursos materiales, financieros y tecnológicos que tengan a su cargo o bajo su responsabilidad, así como del conocimiento y de la experiencia adquiridos.

7.3. Los servidores públicos de estructura tienen la obligación de otorgar las máximas facilidades al personal bajo su mando, para el mejor desempeño de sus funciones.

8. DEL RESPETO AL MEDIO AMBIENTE.

8.1. El servidor de la Comisión promoverá el respeto por el medio ambiente, en el ámbito del desarrollo sustentable.

El derecho a disfrutar de un medio ambiente sano deberá ser asumido por el servidor de la Comisión como una tarea ineludible y un compromiso permanente con la sociedad, en atención al espíritu de solidaridad con la presente y las futuras generaciones.

8.2. La inobservancia del presente Código, se sujetará a la normativa aplicable.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- De la entrada en vigor del Código.

El presente Código entrará en vigor el 11 de agosto de 2004, y deberá ser publicado en la Gaceta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Ciudad de México, Distrito Federal, a trece de julio de dos mil cuatro.- El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de su Consejo Consultivo, José Luis Soberanes Fernández.-

Rúbrica.